

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, agosto 23 de 2021. A despacho la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1295
Radicación nro. 2021-0272

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio por la señora ELSA MARIA LOPEZ GONZALEZ en contra del señor JHON GUIDO ROJAS GORDILLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía, y Poder con que actúa su apoderado(a).

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

4. Conforme lo solicitado por la parte actora, revisado el expediente, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado señor JHON GUIDO ROJAS GORDILLO, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JHON GUIDO ROJAS GORDILLO**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, El emplazamiento se surtirá mediante únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y

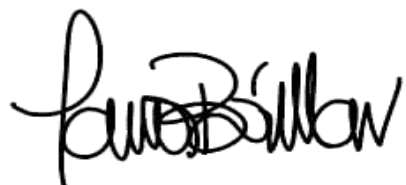
el juzgado que lo requiere. Se ordena la inclusión de la información pertinente en la base de datos, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos legales enunciados. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656de48b04d935ed13f3a94254d6d812a1db6ee4fc5fa0dd7e73b6fc035cd582
Documento generado en 06/09/2021 03:11:42 PM